

CÁPSULA INFORMATIVA

17 de septiembre de 2019

SENTENCIA INTERPRETATIVA: BENEFICIOS PROVISIONALES, RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

En la presente cápsula encontrará: (i) los antecedentes que dan lugar a la sentencia TP-SA-SENIT 1 de 2019; (ii) principios generales y objetivos de las sentencias interpretativas; (iii) el programa de contribuciones; (iv) los beneficios de los comparecientes; (v) la participación de las víctimas en estos trámites; y (vi) el salvamento de voto parcial de la Dra Sandra Gamboa Rubiano.

1 Antecedentes de la Sentencia TP-SA-SENIT 1 de 2019

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) solicitó una Sentencia Interpretativa (Senit) ante la Sección de Apelación (SA) por medio de la Resolución 1910 del 01 de noviembre de 2018 frente al tema de la concesión de beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de las víctimas en estos trámites, dado que se requieren precisiones sobre la interpretación de la normativa transicional contenida en los autos TP-SA 15, 19, 20, 21 y 31 de 2018.

2 Principios generales y objetivos de las sentencias interpretativas

Dado que es la primera vez que la SA expide una sentencia interpretativa, la Sección afirma lo siguiente:

- ✓ La SA está facultada para proferir este tipo de sentencias con base en el artículo 59 de la Ley 1922 de 2018
- ✓ Objetivos de estas sentencias
 - Asegurar la unidad de la interpretación del derecho.
 - Garantizar la seguridad jurídica.
 - Garantizar la igualdad en la interpretación de la ley.
- ✓ ¿Qué principios las rigen?
 - *Principio de estricta temporalidad de la JEP* → Límite temporal de la JEP de 20 años.
 - *Carácter orgánico de la justicia transicional* → La JEP cuenta con una vocación evolutiva, por lo que la interpretación de normas debe ser competencial y operativa.
 - *Integralidad normativa* → Pretende armonizar la normatividad vigente para llenar vacíos y establecer las fuentes del derecho transicional colombiano.

¿Quiénes las pueden solicitar?

- ✓ Salas de la JEP
- ✓ Secciones de la JEP
- ✓ Unidad de Investigación y Acusación



Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

17 de septiembre de 2019

SENTENCIA INTERPRETATIVA: BENEFICIOS PROVISIONALES, RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

3 Programa de Contribuciones

¿Quiénes deben presentar este programa?

- ✓ FARC y Fuerza Pública
- ✓ Terceros.
- ✓ Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU).

Ellos tienen el deber de aportar a la verdad, aportar a la reparación y a la no repetición.



- ✓ En cualquier etapa del proceso.
- ✓ Para los terceros y AENIFPU desde el sometimiento voluntario.

¿Cuándo se hace exigible?

A partir de un programa de contribuciones

Este programa no es requisito de adquisición de beneficios provisionales

! La revisión del programa de contribuciones

Para evaluar los compromisos, la SDSJ debe:

- ✓ Definir la situación jurídica de comparecientes involucrados en casos de que no sean objeto de amnistías o indultos ni deban ser incluidos en las resoluciones de conclusiones que dicte la SRVR, puesto que han sido excluidos de la selección.
- ✓ Gestionar el régimen de condicionalidad en su dimensión proactiva, para anticipar y alimentar el trabajo presente o futuro de las células de la JEP que están a cargo de atribuir responsabilidades sancionatorias.

Esto permite que la SDSJ cuente con competencias como

- ✓ Evaluar la aptitud preliminar del compromiso presentado por el compareciente
- ✓ Dar traslado a los intervinientes
- ✓ Examinar los contenidos y reformas, hasta que pueda considerarse que el programa es el definitivo
- ✓ Aplicar los mecanismos que permitirán definir la situación jurídica de la persona.

¿La SDSJ puede evaluar los compromisos sin contar con una decisión previa de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) que resuelva no seleccionar el asunto?

La SA precisa que, si bien es necesario contar con una decisión de no selección por parte de la SRVR para que la SDSJ dicte la resolución que define la situación jurídica, esto no resulta necesario para comenzar a gestionar el régimen de condicionalidad en su faceta proactiva.

¿La SDSJ puede evaluar los compromisos sin contar con una decisión previa de la Sala de Amnistía e Indulto (SAI) que opte por no amnistiar o indultar?

La SA señala que no es necesario contar con un pronunciamiento previo de la SAI.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

17 de septiembre de 2019

SENTENCIA INTERPRETATIVA: BENEFICIOS PROVISIONALES, RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

¿Qué criterios debe tener en cuenta la SDSJ para evaluar estos compromisos?

→ Criterio procedimental de evaluación

→ El programa de contribuciones es aceptable si ha surtido un procedimiento dialógico, orientado a restaurar el daño de las víctimas. Sin embargo, ante el supuesto de que (i) no se logre un acuerdo o (ii) a pesar de lograrse, la JEP podrá advertir insuficiencias o excesos y podrá corregirlo.

→ Criterios materiales de evaluación del plan de verdad

→ El plan de aportación debe incluir un compromiso de aportar verdad plena sobre: (i) las conductas delictivas; (ii) los fenómenos de macrocriminalidad y las condiciones que posibilitaron las atrocidades; (iii) la cadena de mando, nacional y territorial; (iv) las formas de financiación de la estructura; y (v) los posibles vínculos con sectores económicos, políticos y religiosos..

→ Criterios materiales de evaluación del plan de restauración

→ Existen dos supuestos:
– Casos en los que se debe presentar un plan de contribución, que se da cuando la persona (i) no tiene condenas en su contra; (ii) no reconoce su responsabilidad; (iii) no hay suficientes evidencias de su responsabilidad.
– Casos en los que no se debe presentar un plan de contribución, el cual se da cuando (i) existe una condena en firme; (ii) material probatorio contundente frente a la responsabilidad del sujeto; o (iii) reconocimiento de responsabilidad.

4 Beneficios

✓ La SDSJ podrá conceder estos beneficios a solicitud de parte o de oficio

↻ ⚠ Excepción: la SDSJ no podrá hacerlo de oficio cuando los procedimientos respectivos se encuentren en las etapas de juzgamiento o de ejecución.

✓ Los beneficios provisionales están encaminados a la construcción de confianza, lo que propende por tener una paz estable y duradera.

✓ La concesión de estos beneficios no debe estar condicionada solamente a la solicitud individual del beneficiario, por tratarse de intereses superiores como la paz. No obstante, sí será necesaria la aceptación del beneficiario y este también podrá impugnar la decisión.

↻ ⚠ Con base en la sentencia C-070 de 2018, el beneficio de suspensión de la orden de captura deberá ser solicitado por el beneficiario durante las etapas de juzgamiento y de ejecución.

✓ ¿A quiénes se pueden otorgar los beneficios?

Concesión de la libertad transitoria a quienes fueron privados de la libertad con posterioridad al 31 de diciembre de 2016

✓ El artículo 51 de la Ley 1820 de 2016 establece que la aplicación de la libertad transitoria está prevista para “los agentes del Estado, que al momento de entrar en vigencia la presente ley, estén detenidos o condenados”.



Por lo tanto, los beneficios de la Ley 1820 podrán concederse a un posible beneficiario de la libertad transitoria, sin que la fecha de la privación de la libertad sea determinante para la concesión de este. Así, la Sala deberá determinar el cumplimiento de los factores de competencia de la JEP y los demás requisitos previstos para el otorgamiento de los beneficios, pues resultaría inconstitucional negar la aplicación de los mismos, ya que se traduciría como una transgresión al principio de igualdad de trato.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



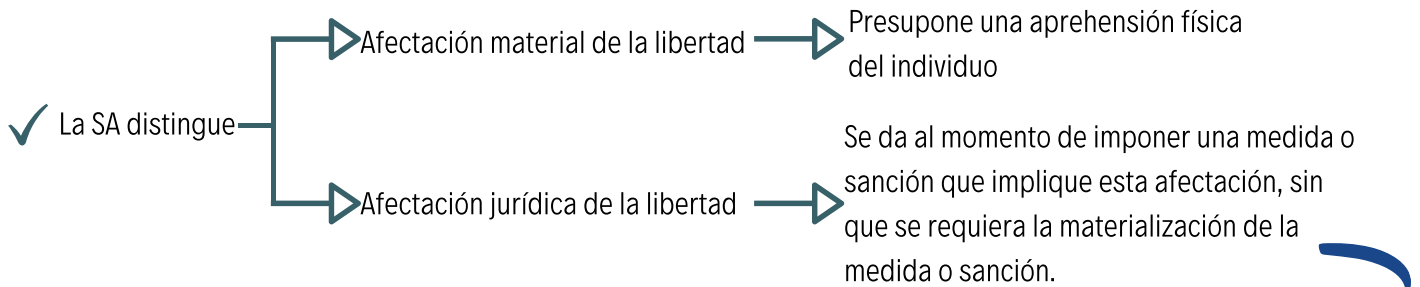
ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

17 de septiembre de 2019

SENTENCIA INTERPRETATIVA: BENEFICIOS PROVISIONALES, RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

Otorgamiento de la libertad transitoria a personas que no se encuentran materialmente privadas de la libertad



Basta que exista una afectación jurídica para que el beneficio sea concedido, aunque no haya afectación material de la libertad. Así, este beneficio puede ser concedido a personas que no se encuentran materialmente privadas de la libertad.

✓ Trámite de concesión del beneficio provisional en la Ley 1922 de 2018

- ✓ El trámite de concesión de beneficios provisionales deberá ser escritural.
 - Estos beneficios deberán decidirse mediante resolución motivada, la cual será susceptible de reposición y apelación.

- ✓ La SA explica que existen dos procedimientos diferentes con base en la Ley 1820 y 1922

Ley 1820	Ley 1922
→ Regula el procedimiento ante órganos de la justicia ordinaria.	→ Es aplicable a la concesión de beneficios por la SDSJ de la JEP.
→ Cuando existan vacíos de la Ley 1922, esta Ley podrá ser usada en el trámite de concesión de beneficios.	→ En principio esta ley no debe acudir a regulaciones más generales, a menos de que existan vacíos.
Antes de otorgar beneficios se debe hacer un análisis de la competencia del tribunal para conocer el caso.	→ Esta ley no incluyó una etapa previa de verificación de jurisdicción y competencia, por lo que debe entenderse que esta fase debe ser agotada.

- ✓ La SDSJ asumirá conocimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la fecha de reparto del asunto.
 - La SDSJ podrá rechazar requerimientos infundados o que excedan su competencia para no generar congestión judicial.
 - Si asume conocimiento, la Sala expedirá una resolución de conocimiento que deberá ser notificada a las víctimas determinadas, ya sea por notificación personal si estas pueden ser localizadas o en caso contrario, mediante emplazamiento.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

17 de septiembre de 2019

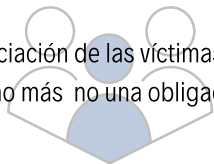
SENTENCIA INTERPRETATIVA: BENEFICIOS PROVISIONALES, RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

5 Participación de las víctimas

✓ ¿Quiénes pueden participar?

- ✓ Víctimas individuales
- ✓ Víctimas colectivas

La asociación de las víctimas es un derecho más no una obligación

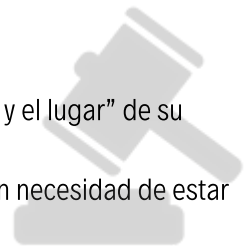


Este derecho, permite una participación colectiva voluntaria, en la que se puedan defender con mayor fortaleza los intereses de todos, pero siempre permitiendo la participación individual y excepcional de quien no desee acudir de forma colectiva.

Cuando las víctimas se asocien, pueden ser representadas por mecanismos formales e informales, que serán conformados por uno o más representantes comunes elegidos por las víctimas que serán sus voceros ante la sala o por entidades públicas u organizaciones sociales cuando no haya acuerdo entre ellas.

✓ Acreditación de víctimas

- ✓ Requisitos para la acreditación
 - Ser víctima de un delito y deseo de participar en las actuaciones.
 - Prueba "siquiera sumaria" de tal condición.
 - Relato de los hechos, "especificando al menos la época y el lugar" de su ocurrencia.
- ✓ Las víctimas pueden participar en las etapas previas y pronunciarse frente a estos beneficios sin necesidad de estar acreditadas.
- ✓ La SDSJ podrá decidir sobre la acreditación de las víctimas, por lo cual la SA ordenó impulsar instrumentos sencillos y territorialmente accesibles de acreditación para las víctimas que permitan garantizar a cabalidad los derechos de estas, la eficiencia y el recaudo de información efectiva.



✓ Derechos de las víctimas

- Derecho a ser notificadas ya fuera de manera personal o por emplazamiento.
- Derecho a presentar observaciones escritas → A partir de un procedimiento dialógico con la SDSJ

La Sala podrá

Acoger esas observaciones cuando haya acuerdo

Modular las observaciones en caso de que no haya acuerdo

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

17 de septiembre de 2019

SENTENCIA INTERPRETATIVA: BENEFICIOS PROVISIONALES, RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

6 Salvamento de voto

**Sandra
Gamboa**

→ La magistrada argumentó tres puntos →

- ✓ **Sobre los límites de solución interpretativa demandada a partir de la solicitud de la SDSJ:** La Sección no garantizó la participación de las víctimas, ya que sólo consultó a una organización de víctimas y dictó su sentencia sin atender debidamente a los enfoques diferenciales de género y territorio, según las exigencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- ✓ **Sobre los límites constitucionales relativos a las sentencias interpretativas:** Los límites de las sentencias interpretativas son: (1) interpretar los límites constitucionalmente admisibles; (2) respetar el precedente constitucional y su relación con el principio de independencia judicial; (3) observar las competencias funcionales y la estructura orgánica de la Jurisdicción; (4) acatar las garantías institucionales de la independencia judicial en vinculación con el ámbito de autogobierno judicial; y (5) la prohibición de dictar normas de procedimiento a través de las Sentencias interpretativas.
- ✓ **Sobre las respuestas a las solicitudes de la SDSJ:** La respuesta se analiza desde 3 ámbitos. En primer lugar, la magistrada explica que la decisión de la SA implica una visión restrictiva de los derechos de las víctimas ya que no ofrece mecanismos para garantizarlos materialmente y sí permite inaplicar jurisprudencia constitucional lo que genera congestión judicial. En segunda medida, afirma que hay definiciones que limitan los derechos de las víctimas y procesalmente provocan que el diálogo no sea efectivo en las etapas previas a la concesión de beneficios provisionales. En tercer y último lugar, la magistrada afirma que los procedimientos señalados en la sentencia vulneran la aplicación y efectividad de la justicia restaurativa. Así mismo, explica que las mociones entre salas vulneran la estructura y los procesos que se habían asignado por ley a la JEP.

[Para ver el resumen completo de la decisión, haga clic aquí](#)

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP